

Resolución del Conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, por la que se concede una subvención a la Federación de Deportes de Montaña y Escalada de la Comunitat Valenciana para el apoyo técnico de asistencia a los ciudadanos y administraciones en la inscripción de senderos en el Registro Público de Senderos de la Comunitat Valenciana para el ejercicio 2024.

La Generalitat, conforme al artículo 49.10 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, tiene competencia exclusiva en montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos, espacios naturales protegidos y tratamiento especial de zonas de montaña, de acuerdo con lo que dispone el número 23 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española.

El Decreto 147/2023, de 5 de septiembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio (ahora Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio en virtud del Decreto 17/2024, de 12 de julio, del President de la Generalitat, por el que se determina el número y denominación de las consellerias y sus atribuciones) establece en su artículo 1 que *“La Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, es el máximo órgano responsable del Consell en materia de medio ambiente, caza, recursos hídricos, bienestar animal, urbanismo y vertebración del territorio, obras públicas, transportes, puertos y aeropuertos”*.

Y el artículo 10 en su primer apartado establece que *“La Dirección General de Medio Natural y Animal ejerce las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, en materia de espacios naturales protegidos y biodiversidad, gestión de parques naturales, Red Natura 2000, gestión forestal sostenible, vías pecuarias, caza y pesca deportiva, bienestar animal, restauración hidrológico-forestal, control de la erosión y protección de suelos”*.

Asimismo, la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunidad Valenciana, en el Capítulo V del título II, atribuye a la administración forestal la facultad de regular la actividad recreativa y educativa en las montañas bajo el principio de armonización con la conservación y protección del medio natural, y el artículo 5 del Decreto 179/2004, de 24 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de regulación del senderismo y deportes de montaña de forma compatible con la conservación del medio natural, establece que el Registro Público de Senderos de la Comunidad Valenciana tiene carácter informativo y tiene que ser gestionado por la Conselleria de Territorio y Vivienda (ahora Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio). Sin embargo, las acciones relativas a su mantenimiento y actualización podrán ser transferidas mediante convenio u otra figura legal a la entidad federativa autonómica de montañismo.

La Federación de Deportes de Montaña y Escalada de la Comunidad Valenciana es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuya finalidad prioritaria es la promoción, tutela, la organización y el control de las modalidades y especialidades deportivas que tenga adscritas dentro del territorio de la Comunidad Valenciana, entre las que está la práctica del senderismo. Tiene la consideración de entidad de utilidad pública de acuerdo con la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte. Entre sus funciones (artículo 10 de sus estatutos) se encuentra la de colaborar con la administración autonómica para la promoción de la modalidad deportiva en toda la Comunidad Valenciana.

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), establece, en su apartado 2.a), la posibilidad de conceder de forma directa aquellas que están previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales. En el mismo sentido, el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (LHPSPIS), establece la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones cuando se encuentren previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, permitiendo la concesión de estas mediante resolución de la persona titular del departamento en materia de la gestión de la ayuda.

La subvención está prevista en el Anexo de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, capítulo IV, a través de la línea nominativa S0792, con la denominación “*Mantenimiento de senderos*” para financiar el apoyo técnico de asistencia a los ciudadanos y administraciones públicas en la inscripción de senderos en el Registro Público de Senderos de la Comunitat Valenciana.

Esta línea se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, para el ejercicio 2024, que se encuentra pendiente de aprobación. Y en el que, de acuerdo con el artículo 8 de la LGS, se justifica su necesidad con el objetivo de “*potenciar actuaciones en el medio forestal dirigida al uso recreativo de los terrenos forestales*”, con un plazo de 12 meses para su consecución, considerando que la difusión y el mantenimiento del Registro de Senderos permite facilitar a los ciudadanos y a las administraciones públicas un mejor goce de estas instalaciones, lo cual lleva implícito un contacto especial y directo con la naturaleza, favoreciendo el aprecio y el respeto de los ciudadanos por el medio natural, a través de la difusión de los valores naturales, culturales y paisajísticos de los municipios, que serán percibidos por un gran número de visitantes, resultando, por tanto de interés, el fomento, desarrollo y difusión de los senderos de la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo anterior, en ejercicio de la atribución legal que para la concesión de subvenciones nominativas confiere el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, a las personas titulares de las consellerias en sus respectivos ámbitos competenciales, en virtud de las competencias atribuidas a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio por el Decreto 17/2024, de 12 de julio, del presidente de la Generalitat, por el que se determina el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, previo informe de la Abogacía General de la Generalitat,

RESUELVO

Primero. Objeto y entidad beneficiaria de la subvención

Mediante la presente resolución se concede una subvención a la Federación de Deportes de Montaña y Escalada de la Comunidad Valenciana (en adelante FEMECV), destinada al **mantenimiento del Registro Público de Senderos de la Comunitat Valenciana**.

El objeto de esta subvención consiste en la realización por parte de la FEMECV de las siguientes actuaciones:

- Control de calidad de un 50% de los senderos inscritos en el Registro Público de Senderos de la Comunitat Valenciana en la resolución de 2007 que no dispongan de este. El control de calidad incluye la revisión del estado de la señalización, revisión del trazado, limpieza y adecuación de los tracks y actualización de los datos en el buscador de senderos.
- Revisión de la información de las páginas webs de los promotores y remisión de informes de mejora de los senderos inscritos en el Registro Público de Senderos de la Comunidad Valenciana.
- Mantenimiento de la web y buscador de senderos de la Comunidad Valenciana.
- Preparación y traducción del buscador de senderos de la CV para su consulta y explotación de contenidos en inglés.
- Anteproyecto de dinamización del GR 7 en la Comunitat Valenciana.
- Equipamiento para técnicos de senderos.
- Asesoramiento a los ciudadanos y a las administraciones públicas en la inscripción en el Registro Público de Senderos de la Comunidad Valenciana.

- Asesoramiento en materia de excursionismo y senderismo a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio.

Segundo. Crédito presupuestario e importe de la subvención.

1.- El procedimiento de concesión de la presente subvención es el de concesión directa, teniendo la presente resolución el carácter de **bases reguladoras** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015 de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2.- La Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024 (DOGV 9756 30.12.2023) incluye la línea de subvención S0792 denominada “*Mantenimiento de senderos*” en el Capítulo IV, del subprograma presupuestario 442A00, dotada con un importe de **treinta y cinco mil euros (35.000 €)**.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la ley de presupuestos para la citada entidad.

Tercero. Actuaciones subvencionables

- Control de calidad de un 50% de los senderos inscritos en el Registro Público de Senderos de la Comunitat Valenciana en la resolución de 2007 que no dispongan de este. El control de calidad incluye la revisión del estado de la señalización, revisión del trazado, limpieza y adecuación de los tracks y actualización de los datos en el buscador de senderos.
- Revisión de la información de las páginas webs de los promotores y remisión de informes de mejora de los senderos inscritos en el Registro Público de Senderos de la Comunidad Valenciana.
- Mantenimiento de la web y buscador de senderos de la Comunidad Valenciana.
- Preparación y traducción del buscador de senderos de la CV para su consulta y explotación de contenidos en inglés.
- Anteproyecto de dinamización del GR 7 en la Comunitat Valenciana.
- Equipamiento para técnicos de senderos.
- Asesoramiento a los ciudadanos y a las administraciones públicas en la inscripción en el Registro Público de Senderos de la Comunidad Valenciana.
- Asesoramiento en materia de excursionismo y senderismo a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio.

Cuarto. Gastos subvencionables

1. Serán gastos subvencionables los gastos realizados entre el 1 de enero y el 30 de octubre de 2024, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en concreto los siguientes:

a) Los sueldos y las cotizaciones sociales del personal técnico y de administración y servicios propios, y sus desplazamientos, en la proporción que corresponda a la dedicación del este personal a la realización de las actuaciones derivadas de esta resolución.

b) Material fungible: gastos ordinarios de material de oficina no inventariables (confección de tarjetas de identificación, recambios de máquinas de oficina, material informático no inventariable (gastos de material

para el funcionamiento normal de equipos informáticos, ofimáticos, transmisión y otros, como por ejemplo adquisición de disquetes, papel continuo, paquetes estándares de programas).

c) Suministros, incluye gastos de:

- a. Energía eléctrica
- b. Agua
- c. Gas
- d. Combustible
- e. Suministros de comunicación: gastos telefónicos, servicios postales y telegráficos, así como cualquier otro tipo de comunicación, desglosados en los conceptos siguientes:
 - Telefónica: incluida la telefonía móvil
 - Postales y telegráficos
 - Fax

Estos gastos, de estructura general de la entidad, se imputarán en la proporción que representen la realización de las actuaciones objeto de la presente subvención, respecto del total de la actividad de la FEMEVCV.

d) Material técnico: GPS (global positional systems) y equipamiento para los técnicos de senderos.

2. Se entiende como gasto realizado, aquel gasto que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Quinto. Compatibilidad con otras ayudas.

La presente ayuda no es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Sexto. Órgano gestor

La tramitación de la presente subvención corresponderá a la Dirección General de Medio Natural y Animal.

Séptimo. Obligaciones de la FEMEVCV:

1.- La FEMEVCV deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, las siguientes:

- a) No estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma, y frente a la Seguridad Social.
- c) Desarrollar las actividades objeto de subvención y justificar su realización y pago.
- d) Someterse a las actuaciones de seguimiento, control técnico y financiero que procedan.
- e) Dar publicidad de las ayudas concedidas.

2.- Asimismo, debe constar acreditado en el expediente que la entidad beneficiaria cumple con la normativa vigente en materia de integración laboral de personas con discapacidad, en los términos fijados en la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las personas con discapacidad, así como en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre del Consell, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

Dicha acreditación se efectuará mediante declaración responsable suscrita por el representante legal de la entidad, pudiendo marcarse al efecto la casilla correspondiente en el formulario de aportación de documentación por el que se formaliza la solicitud, disponible en el siguiente enlace: https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=G95272

3.- El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Octavo. Pago y método de pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se efectuará a favor de la FEMEVCV a la finalización de las actividades objeto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención; y previa comprobación, por el órgano gestor, de la correspondiente cuenta justificativa acompañada de la documentación establecida en el resuelto siguiente.

2. En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria, en su caso, tendrá que reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

3. El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine.

Cuando la entidad beneficiaria necesite dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), si bien tienen dicha obligación los sujetos previstos en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

Noveno. Plazo y forma de justificación.

1. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el **15 de noviembre de 2024**.

2. La FEMEVCV justificará la realización de actividad subvencionada en la forma establecida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en relación con el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 y 170 de la

Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Dicha cuenta justificativa irá acompañada de la siguiente documentación:

- a. Memoria firmada electrónicamente por el representante legal de la FEMECV justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b. Memoria económica justificativa de las actuaciones subvencionadas firmada electrónicamente por el representante de la entidad beneficiaria.

Esta memoria incorporará una relación singularizada de los ingresos y gastos que comportan las actuaciones objeto de la presente resolución e incluirá los justificantes de gasto correspondientes a estas.

En todo caso, los gastos salariales (salarios y seguros sociales) del personal propio destinado a la realización de las actuaciones derivadas de esta resolución se imputarán en la proporción correspondiente a la dedicación del referido personal a la realización de las actuaciones objeto de la presente resolución; las cuales tendrán que detallarse y justificarse adecuadamente, y ello de acuerdo con el artículo 31 LGS que exige, en relación con los gastos subvencionables, que estos respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios, exigencias que deberán ser observadas en el momento de la justificación de la subvención.

La memoria, de acuerdo con el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, debe contener:

- 1.º Una relación clasificada y numerada de los gastos de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, concepto del gasto, su importe, la fecha de emisión, la fecha de pago, relación del gasto con la actividad subvencionada, porcentaje de imputación de cada factura a la subvención concedida, e importe imputado.
- 2.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago, ordenados correlativamente, de acuerdo con la relación anterior.

La entidad beneficiaria deberá presentar declaración responsable que haga constar que todos y cada uno de los documentos o facturas presentados se aplican únicamente a la justificación de la subvención concedida.

En cuanto a las facturas, deberán cumplir los requisitos regulados en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación y deberán ser emitidas dentro del ejercicio 2024, y corresponder el periodo de realización de los gastos subvencionables con la preparación y la ejecución de la actividad subvencionada. Las facturas deberán reflejar con el suficiente detalle las prestaciones realizadas.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma lleva aparejado el reintegro (artículo 30.8 LGS)

3.- Las aportaciones documentales que la FEMECV deba efectuar a la Administración, se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet: https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=G95272&id_caso=docs

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la entidad beneficiaria deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad, emitido por la Agencia de

Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

Décimo. Minoración, anulación y reintegro de subvenciones

1. Se reducirá proporcionalmente el importe máximo de la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad.
2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de la audiencia de la entidad interesada.
3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El reintegro procederá en los supuestos que prevé el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones

Decimoprimer. Notificación a la Comisión Europea

Se ha seguido el procedimiento previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

No obstante lo anterior, esta ayuda no precisa de su notificación o comunicación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

La causa de la no sujeción a la prohibición del artículo 107 del TFUE, es que la Federación de Deportes de Montaña y Escalada de la Comunidad Valenciana es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, la finalidad prioritaria de la cual es la promoción, tutela, organización y control de las modalidades y especialidades deportivas que tenga adscritas dentro del territorio de la Comunidad Valenciana, entre las cuales está la práctica del senderismo.

El senderismo en la Comunidad Valenciana se regula por el Decreto 179/2004, de 24 de septiembre, del Consell de la Generalitat, y el artículo 6, relativo al procedimiento de registro de los senderos, que atribuye a la mencionada Federación la tarea de emitir los correspondientes certificados de homologación de los senderos.

Así mismo, el artículo 5.2 del Decreto 179/2004 indica que, si bien el Registro Público de Senderos de la Comunidad Valenciana será gestionado por la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, las acciones relativas a su mantenimiento y actualización podrán ser transferidas mediante convenio u otra figura legal a la entidad federativa autonómica de montañismo. Por eso, el hecho de tener por objeto esta resolución la transferencia del ejercicio de funciones públicas, y si se trata de una entidad sin ánimo de lucro

que no desarrolla ninguna actividad económica, no falsea la competencia y no favorece a determinadas empresas o producciones, justifican la inaplicación del artículo 107 TFUE a la concesión de la subvención que se instrumenta.

Decimosegundo. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep. Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia a la persona interesada, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimotercero. Normativa aplicable

Además de lo previsto en esta resolución, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.

Decimocuarto. Información de las ayudas

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el órgano gestor remitirá información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el art. 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.

Decimoquinto. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal.

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia de medio natural

b) Responsable del tratamiento: Persona titular de la subsecretaría de la conselleria competente en materia de medio ambiente, CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE C/ De la Democràcia, 77 46018 València.

c) Finalidad del tratamiento: Tramitación de ayudas en materia de medio natural.

d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970

e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://agroambient.gva.es/es/registre-de-tractaments>

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimosexto. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la notificación a la entidad beneficiaria, si bien serán gastos subvencionables los correspondientes a las actividades objeto de este realizadas desde el 1 de enero de 2024 hasta el 30 de octubre de 2024, según lo establecido en el resuelto cuarto.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente resolución, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estiman oportuna.

Valencia, a la fecha de la firma electrónica

HONORABLE SR. CONSELLER DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO